

Morandé 440 Santiago Teléfono 2239 00800 www.conservador.cl info@conservador.cl

Certificación de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces que subscribe certifica que el documento adjunto, correspondiente a REVOCACIÓN Y PODER de "EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A.", fue inscrito con fecha 29 de agosto de 2023 a fojas 74802 numero 32359 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023.

Se anotó al margen de fojas 1106 número 603 año 1981. Se anotó al margen de fojas 33063 número 16232 año 2020.

Los derechos registrales correspondientes a la inscripción señalada ascienden a la suma de \$19.000.-

Santiago, 29 de agosto de 2023.

C: 21001260



Código de verificación: cec140742c-0 www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N° 19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

ARG.- Repertorio Nº 20620-2023.-

Prot: 1540.-

OT: 50668.-

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparece: don JOAQUÍN ANDRÉS CAMPOS TAGLE, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número quince millones quinientos noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro guion K, con domicilio en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, y de paso en esta; mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes mencionada y expone: Que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de "EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A.", celebrada el día siete de julio de dos mil veintitrés y que es del tenor siguiente: "ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE



4RG

de julio del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Apoquindo número cuatro mil setecientos setenta y cinco, piso nueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, fue celebrada la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., en adelante la "sociedad" o la "compañía", con la asistencia de los directores don Pelayo Larraín Aspillaga, don Javier Ramón Darraidou Díaz y don José Manuel Poblete Jara. Asistieron como invitados los señores Santiago Ignacio Saitua Doren, Francisco Javier Darraidou Aguirre, don Martín Larrain Vacarezza. Presidió la sesión el Presidente del Directorio, don Pelayo Larrain Aspillaga y actuó como secretario de actas, especialmente designado al efecto, don Santiago Ignacio Saitua Doren.I.-APERTURA DE LA SESIÓN. El señor Presidente informó que existe quórum suficiente para sesionar y, por lo tanto, declara abierta la sesión. II.- TABLA. El señor Presidente informó que la presente sesión de directorio se convocó para tratar las siguientes materias. Uno. Revocación de poderes. Dos. Ratificación de nombramiento de Gerente General de la compañía. Tres. Delegación de poderes al Gerente General. Cuatro. Designación de Gerente de Operaciones de la compañía. Cinco. Delegación de poderes al Gerente de Operaciones. Seis. Designación de Gerente de Administración y Finanzas de la compañía Siete. Delegación de poderes al Gerente de Administración y Finanzas. Ocho. Delegación de poderes a don Julio Patricio Castillo Cortez. Nueve. Delegación de poderes a los directores de la sociedad. Diez. Delegación de poderes a mandatario especial. Once. Designación de personas habilitadas para recibir notificaciones en ausencia del Gerente General. III.- REVOCACIÓN DE PODERES. Expresa el Presidente del Directorio, que en virtud de la designaciones de gerente de operaciones y gerente de administración y finanzas que más adelante se tratará, es necesario revocar los poderes otorgados por la sociedad, en la primera sesión de directorio de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio número dos mil doscientos veinticuatro año dos mil diecinueve y los poderes otorgados por escritura pública de

DIRECTORIO EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. En Santiago de Chile, a siete

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

> fecha once de septiembre de dos mil veinte, otorgada ante don Juan Carlos Álvarez Domínguez, suplente del Notario Público de Santiago, don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio trece mil doscientos trece año dos mil veinte. Luego de un breve debate, los directores acuerdan por unanimidad revocar los poderes otorgados en la primera sesión de directorio de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alberto Mozó Aguilar, Repertorio número dos mil doscientos veinticuatro año dos mil diecinueve y los poderes otorgados por escritura pública de fecha once de septiembre de dos mil veinte, otorgada ante don Juan Carlos Álvarez Domínguez, suplente del Notario Público de Santiago, don Hernán Cuadra Gazmuri, Repertorio trece mil doscientos trece año dos mil veinte. Deja constancia la unanimidad de los directores, que la revocación de los poderes indicados no revoca otros poderes o delegación de estos que consten en otras escrituras u otros instrumentos. III.- RATIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. Expresa el Presidente del Directorio que, en conformidad a lo previsto en el estatuto social, es facultad del Directorio designar al Gerente General de la compañía, el cual estará premunido de las facultades que expresamente le delegue el Directorio. Luego de un cambio de ideas, por la unanimidad de los presentes, se adopta el siguiente acuerdo: Ratificar como GERENTE GENERAL de la sociedad, a don SANTIAGO IGNACIO SAITUA DOREN, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos once mil quinientos diecisiete guion cero. Presente en esta sesión el señor Santiago Ignacio Saitua Doren, acepta y agradece la ratificación. VI.- DELEGACION DE ATRIBUCIONES AL GERENTE GENERAL. Don PELAYO LARRAIN ASPILLAGA, Presidente del Directorio, expresa que el Directorio, actuando como cuerpo colegiado, para los efectos del cumplimiento del objeto social, y dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios, está investido de las más amplias facultades de administración. Por su parte, los estatutos sociales facultan al Directorio para delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes y Abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Presidente propone al Directorio que delegue parte de sus facultades de representación judicial y

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada

de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Delegar las facultades que a continuación se indican al gerente GENERAL de la Compañía, don SANTIAGO IGNACIO SAITUA DOREN, para que, actuando en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, represente a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., sea de manera individual o actuando conjuntamente con un Director, Gerente de Operaciones o Gerente de Administración y Finanzas, de la siguiente manera: A) Actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Directores Pelayo Larrain Aspillaga, Javier Ramón Darraidou Díaz o José Manuel Poblete Jara, podrá: Uno) Celebrar toda clase de contratos de prestación de servicios; celebrar contratos de construcción de cualquier tipo, con mandante público o privado, pudiendo convenir precios, plazos de ejecución, garantías y demás condiciones de tales contratos; Dos) Contratar para la sociedad préstamos en moneda nacional o extranjera, ya sea a título de mutuo, crédito simple o documentario, avances contra aceptación de documentos, suscripción de pagarés, o en cualquier otra forma; Tres) Celebrar subcontratos de construcción, pudiendo convenir precios, plazos de ejecución, garantías y demás condiciones de tales contratos; Cuatro) Suscribir y girar cheques de las cuentas corrientes bancarias de todo tipo de que la sociedad sea titular, hacer transferencias electrónicas desde dichas cuentas corrientes a terceros, y endosar cheques, vales vistas o depósitos a plazo para efectos de invertir los fondos que ellos representen en fondos mutuos tomados a nombre de la sociedad; Cinco) Vender vehículos que sean de propiedad de la sociedad; Seis) Suscribir contratos de factoring; y Siete) Solicitar cartas de crédito ante todo tipo de instituciones financieras, nacionales e internacionales; ocho) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; nueve) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco,

extrajudicial de la compañía en la persona del Gerente General. Luego de un cambio

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

> instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; diez) Girar, suscribir, aceptar, validar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos. B) Actuando conjuntamente con quien detente el cargo de Gerente de Operaciones de la sociedad, podrá: Uno) Celebrar y firmar subcontratos de construcción, pudiendo convenir precios, plazos de ejecución, garantías y demás condiciones de tales contratos; y Dos) Suscribir y girar cheques de las cuentas corrientes bancarias de todo tipo de que la sociedad sea titular, y hacer transferencias desde dichas cuentas corrientes a terceros; C) Actuando conjuntamente con el Gerente Administración y Finanzas de la Sociedad, podrá: Uno) Suscribir pagarés y documentos por boletas de garantía; Dos) Suscribir contratos de Factoring con y sin responsabilidad; Tres) Abrir y cerrar cuentas corrientes; Cuatro) Transferir desde cuentas de la sociedad a terceros; Cinco) Girar, suscribir, aceptar, validar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos, pudiendo solicitar respecto de vale vistas su devolución con el consiguiente depósito a EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. de los fondos en ellos contenidos y solicitar cheques computacionales; Seis) endosar cheques, vale vistas o depósitos a plazo para efectos de invertir los fondos que ellos representen en fondos mutuos tomados a nombre de la sociedad; Siete) Solicitar la emisión de talonarios de cheques o cheques continuos, retirar talonarios de cheques,



individualmente, podrá: Uno) Representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma, entre Trabajo, Cajas de Previsión, Superintendencias, Inspecciones del ellas Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Tesorerías Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Servicio Nacional de Geología y Regionales Ministeriales. Secretarías Subsecretarias. Minería, Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, y toda repartición pública en general, empresas del Estado, departamentos industriales, establecimientos de educación, universidades o institutos profesionales, como asimismo ante cualesquiera personas naturales o jurídicas públicas o privadas, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda y en la ejecución de todos los asuntos en que la sociedad tenga actualmente o pudiera tener interés, sea como parte o como tercero interesado y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión; y Dos) En el orden judicial, ejercer todas las acciones y derechos que competan a la sociedad en todo tipo de juicios o procedimientos no contenciosos, de cualquier clase y naturaleza ante cualquier tribunal, sea ordinario, especial, arbitral, administrativo o de otro carácter, sea como demandante, denunciante, querellante, demandada, denunciada, querellada o tercerista, pudiendo asimismo, concurrir a designar los árbitros, jueces compromisarios, depositarios, liquidadores, administradores y demás funcionarios o personas que fueren necesarios; formar comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso; deducir demandas; formular reconvenciones y representaciones de cualquier clase; designar abogados patrocinantes o mandatarios judiciales; revocar tales designaciones y delegar en todo o parte de las atribuciones judiciales y revocar estas delegaciones; someter a procedimientos concursales; celebrar y aprobar convenios y acuerdos de toda clase, verificar créditos; ampliar o restringir estas verificaciones; intervenir en cualquier clase de procedimiento para

pudiendo delegar la facultad para proceder a dicho retiro. D) Actuando

impugnar otros créditos que puedan presentarse al procedimiento concursal; aprobar o rechazar acuerdos, avenimientos y sus modificaciones, pedir su nulidad, resolución o terminación; prorrogar plazos; contratar y aceptar garantías; prorrogar jurisdicción; constituir y pactar domicilios especiales; nombrar liquidadores, reorganizadores o partidores, depositarios, tasadores, peritos y demás funcionarios que fuere preciso; pedir facción de inventario; novar; compensar; conceder quitas y esperas; recibir en pago; aceptar cesiones y adjudicaciones; inscribir derechos o actos y facultar para ello; apelar, tachar, entablar y renunciar a toda clase de recursos legales; representar a la sociedad en tercerías; reclamar implicancias y recusaciones y ejercer, en general, todas las facultades propias del mandato judicial y, en especial, las indicadas en los incisos primero y segundo del Código de Procedimiento Civil por lo que podrán desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; celebrar transacciones extrajudiciales. En el ejercicio de sus facultades, podrá representar a la sociedad en todos los actos judiciales y extrajudiciales, aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial; en todas las demandas, trámites e incidentes judiciales en que la sociedad tenga interés actualmente o en el futuro, ante cualquier tribunal o en relación a pérdidas de cualquier naturaleza, hasta la completa ejecución de la sentencia respectiva y hasta la finalización de todo el proceso, cualquiera sea su naturaleza. El Gerente General queda facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar con ocasión de la ejecución y celebración de los actos y contratos antes enumerados, pudiendo concurrir asimismo a su modificación, complementación, aclaración, resolución, revocación y resciliación, sin mas limitación que la de hacerlo en la forma establecida precedentemente, según sea el acto o contrato de que se trate. V.- DESIGNACIÓN DE GERENTE DE OPERACIONES. El Presidente propone al Directorio designar un Gerente de Operaciones y delegarle parte de sus facultades de representación de la compañía. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes acordó designar como GERENTE DE OPERACIONES de la sociedad, a don



trece millones ochocientos ochenta y tres mil trescientos treinta y seis guion cuatro. Presente en esta sesión el recién designado gerente de operaciones de la sociedad acepta y agradece su nombramiento. VI.- DELEGACIÓN DE PODERES AL GERENTE DE OPERACIONES. El Presidente expresa que el Directorio, actuando como cuerpo colegiado, para los efectos del cumplimiento del objeto social, y dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios, está investido de las más amplias facultades de administración. Por su parte, los estatutos sociales facultan al Directorio para delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Presidente propone al Directorio que delegue parte de sus facultades de la compañía en la persona del Gerente de Operaciones. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Delegar las facultades que a continuación se indican al GERENTE DE OPERACIONES de la Compañía, don FRANCISCO JAVIER DARRAIDOU AGUIRRE, para que, actuando en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, represente a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., actuando conjuntamente con un Director o Gerente General, de la siguiente manera: actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores JAVIER RAMÓN DARRAIDOU DÍAZ, Pelayo Larraín Aspillaga, José Manuel Poblete Jara o con quien detente el cargo de Gerente General de la sociedad, represente a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., pudiendo ejecutar y los siguientes actos y contratos: Uno) Celebrar y firmar subcontratos de construcción, pudiendo convenir precios, plazos de ejecución, garantías y demás condiciones de tales contratos; y Dos) Suscribir y girar cheques de las cuentas corrientes bancarias de todo tipo de que la sociedad sea titular y hacer transferencias electrónicas desde dichas cuentas corrientes a terceros. El Gerente de Operaciones queda facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y privados a que hubiere lugar con ocasión de la ejecución y celebración de los actos y contratos antes enumerados, pudiendo concurrir asimismo a su modificación, complementación, aclaración, resolución, revocación y resciliación, sin más limitación

FRANCISCO JAVIER DARRAIDOU aGUIRRE, cédula nacional de identidad número

que la de hacerlo en la forma establecida precedentemente. VII.- DESIGNACIÓN DE **GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** El Presidente propone al Directorio designar un Gerente de Administración y Finanzas y delegarle parte de sus facultades de representación de la compañía. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes acordó designar como GERENTE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la sociedad, a don MARTÍN LARRAIN VACAREZZA, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos once mil cuatrocientos cuarenta guion nueve. Presente en esta sesión el recién designado gerente de administración y finanzas de la sociedad acepta y agradece su DELEGACIÓN DE PODERES AL GERENTE DE nombramiento. VIII.-ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. El Presidente expresa que el Directorio, actuando como cuerpo colegiado, para los efectos del cumplimiento del objeto social, y dentro de los límites legales, reglamentarios y estatutarios, está investido de las más amplias facultades de administración. Por su parte, los estatutos sociales facultan al Directorio para delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Presidente propone al Directorio que delegue parte de sus facultades de la compañía en la persona del Gerente de Administración y Finanzas. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Delegar las facultades que a continuación se indican al GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la Compañía, don MARTÍN LARRAIN VACAREZZA, para que, actuando en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, represente a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., actuando conjuntamente con un Director o Gerente General, de la siguiente manera: actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores JAVIER RAMÓN DARRAIDOU DÍAZ, Pelayo Larraín Aspillaga, José Manuel Poblete Jara o con quien detente el cargo de Gerente General de la sociedad, represente a la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., pudiendo ejecutar y los siguientes actos y contratos: Uno) Suscribir pagarés y documentos por boletas de garantía; Dos) Suscribir contratos de Factoring con y sin responsabilidad; Tres) Abrir y cerrar

Santi**ag**e AR**G** endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos, pudiendo solicitar respecto de vale vistas su devolución con el consiguiente depósito a EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. de los fondos en ellos contenidos y solicitar cheques computacionales; Seis) endosar cheques, vale vistas o depósitos a plazo para efectos de invertir los fondos que ellos representen en fondos mutuos tomados a nombre de la sociedad; Siete) Solicitar la emisión de talonarios de cheques o cheques continuos, retirar talonarios de cheques, pudiendo delegar la facultad para proceder a dicho retiro. IX. DELEGACIÓN DE PODERES A DON JULIO PATRICIO CASTILLO CORTEZ. El Presidente propone al Directorio, la necesidad de otorgar poderes especiales a don Julio Patricio Castillo Cortez, con el objeto de llevar una mejor administración de la compañía, especialmente ante la ausencia de otros apoderados. En virtud de lo anterior el Directorio con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Conferir poder a don JULIO PATRICIO CASTILLO CORTEZ, cédula de identidad número nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos guion ocho, para que, actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores Javier Ramón Darraidou Díaz, Pelayo Larrain Aspillaga, José Manuel Poblete Jara o con quien detente el cargo de Gerente General de EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. pueda: Suscribir, girar y firmar cheques de las cuentas corrientes bancarias de todo tipo de las que la Sociedad sea titular y hacer transferencias electrónicas desde dichas cuentas corrientes a terceros; y para que conjuntamente con quien detente el cargo de Gerente General o bien con quien detente el cargo de Gerente de Operaciones de EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A. pueda: Celebrar y firmar subcontratos de construcción, pudiendo convenir precios, plazos de ejecución, garantías y demás condiciones de tales contratos. X .-10

cuentas corrientes; Cuatro) Transferir desde cuentas de la sociedad a terceros; Cinco)

Girar, suscribir, aceptar, validar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,

J. RICARDO SAN MARTIN U NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS \$35 PISO 18 SANTIAGO

> DELEGACION DE ATRIBUCIONES EN LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. El Presidente propone al Directorio que delegue parte de sus facultades de representación judicial y extrajudicial de la compañía en la persona de los Directores. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Conferir mandato general de administración y disposición de bienes a los Directores, don JAVIER RAMÓN DARRAIDOU DÍAZ, don Pelayo Larraín Aspillaga y don José Manuel Poblete Jara, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos en nombre y representación de la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social, representen a EMPRESA CONSTRUCTORA DLP S.A., con las facultades para celebrar los actos, contratos o negocios que se enuncian a continuación: uno) Representar a la sociedad, en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estime convenientes o necesarias; dos) Representar a la sociedad, con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, y estará facultado para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimientos y percibir; tres) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, provisional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; cuatro) Celebrar,

ARG

deudores de la sociedad; cinco) Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; seis) Señalar domicilio; siete) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; ocho) Obtener mercedes de agua y presentar solicitudes de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas; nueve) Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; diez) Alegar e interrumpir prescripciones; once) Constituirse en agente oficioso; doce) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; trece) Solicitar pertenencias mineras; catorce) Solicitar aposición de sellos; quince) Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; dieciséis) Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; diecisiete) Reclamar implicancias, recusar, solicitar cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, recurrir al arraigo y retención de naves, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, y proponer modificaciones a los mismos; dieciocho) Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas, postales, etcétera, signadas o dirigidas a la sociedad. Podrá incluso firmar correspondencia de la sociedad; diecinueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, modelos industriales, marcas, patentar inventos, todo esto, ante organismos estatales o registros en redes computacionales de nombres de dominio, direcciones u otro tipo de inscripciones; veinte) Establecer agencias y establecimientos, en cualquier punto del país; veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo

aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales, con los acreedores o

J. RICARDO SAN MARTIN U NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

> que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea, por novación, remisión, compensación, etcétera; veintidós) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; veintitrés) Comprar, vender, permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; veinticuatro) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; veinticinco) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; veintiséis) Insinuar, dar y recibir en donación, incluso bienes raíces, con o sin gravámenes; veintisiete) Dar y tomar bienes en comodato; veintiocho) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; veintinueve) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; treinta) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; treinta y uno) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; treinta y dos) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; treinta y tres) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; treinta y cuatro) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la sociedad, el representante queda facultado para convenir, toda clase de pacto o estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la



Santiago

acciones, como las de nulidad rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; treinta y cinco) Contratar préstamos y mutuos hipotecarios en cualquier forma, en bancos u otras instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, con el objeto de poder cumplir cabalmente con la finalidad de esta representación. Sin que ello signifique enunciación de facultades y a vía meramente ejemplar, queda facultado para operar con letras de cambio, letras de créditos hipotecarias reajustables, u otros créditos o documentos, existentes a la fecha o que se espera que existan en el futuro y tendientes, a obtener recursos con el objeto de adquirir bienes. En garantía de las obligaciones que contraiga con tales fines, queda expresamente facultado, para otorgar garantías hipotecarias y prohibiciones de gravar enajenar sobre el bien que adquiera. Asimismo, para contratar seguro de desgravamen, de incendios u otros, acordando primas y pólizas. Se le faculta asimismo para suscribir contratos de arrendamiento, facultándola expresamente para cobrar y percibir las rentas; **treinta y seis)** Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de confección de obra material, de prestación de servicios, de cambio, de comisión, de correduría, de representación, de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos; Efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; Representar a la sociedad, ante las aduanas y demás servicios y autoridades; treinta y siete) Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; treinta y ocho) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; treinta y nueve) Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; cuarenta) Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prendas civiles, mercantiles o bancarias, industriales, agrarias, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento, u otras especiales y cancelarlas; cuarenta y uno) Dar y

sociedad, pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y

renunciar todos los derechos que competan a la sociedad, ejercitar y renunciar sus

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

> recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituirlas con cláusulas de garantía general, tanto sobre inmuebles, como de naves; cuarenta y dos) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, fusionar la sociedad con otras, o incorporarse como socio en sociedades constituidas con anterioridad, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras, con facultad para modificarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar la intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; cuarenta y tres) Dar y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías, cuarenta y cuatro) Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar al efecto, los documentos necesarios; cuarenta y cinco) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas etcétera, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o



recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; cuarenta y siete) Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto, recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; cuarenta y ocho) Representar a la sociedad, en los bancos nacionales y extranjeros, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) Darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza y, entre ellas, dar órdenes de no pago; b) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o ahorro, depositar, hacer transferencias electrónicas desde dichas cuentas corrientes a terceros, girar y sobregirarse en ellas o en las que la sociedad tenga en la actualidad, cancelar cheques, endosarlos, firmar reconocimiento de saldos en cuenta corriente, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto, en moneda nacional como extranjera; c) Aprobar y objetar saldos; d) Retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) Contratar prestamos contra aceptación, sobregiro, líneas de crédito, prestamos contra aceptación de letras, suscribir pagares, mutuos, documentos por boletas de garantía, etcétera, o en cualquier otra forma; f) Arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ella, retirarlo total o parcialmente, cerrar las cuentas o igualmente respecto de las que la sociedad tenga en la actualidad; h) Colocar y retirar dinero, sea moneda nacional o extranjera, y valores en depósitos a la vista, a plazo y/o condicionales y firmar recibos de dinero; i) Contratar operaciones de cambio; contratar y abrir acreditivos y créditos documentarios; girar, aceptar, reaceptar, afianzar, avalar, descontar, y endosar letras de cambio, tanto en cobranza, como en garantía; retirar y endosar documentos de embarque y autorizar cargos en cuenta corriente; j) En general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o

incorporales raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; cuarenta y seis) Firmar

J. RICARDO SAN MARTÍN U NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

> extranjera; y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento, ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país y/o para operaciones de importación, exportación o de cambio; cuarenta y nueve) Contratar prestamos en cualquier forma, con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; cincuenta) Girar, suscribir, aceptar, validar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagares, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones, que correspondan a la sociedad, en relación con tales documentos; cincuenta y uno) Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables; contratar aperturas de acreditivos; celebrar ventas condicionales; comprar y vender divisas; presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente, que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por el servicio de aduana, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad, a causa de operaciones de comercio exterior, cincuenta y dos) y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; cincuenta y tres) Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagares, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o



Código de Verificación: cec140742c-0

Documento incorpora FirmaElectronica Avanzada

y documentos consulares; cincuenta y cinco) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, incluso de orden tributario, municipales, judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier otra persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias o peticiones; modificarlas y desistirse de ellas; cincuenta y seis) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí, aquellos bienes que la sociedad ordene vender, y vender los suyos a la sociedad; como asimismo prestar dinero a la sociedad o tomarlo prestado para sí, pudiendo en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos y convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; cincuenta y siete) Comprar, vender, adjudicar, permutar, dar y recibir en pago, donación, aporte, cesión o depósito, dar y tomar administración, arrendamiento con o sin opción compra, o comodato; ceder y transferir, celebrar contratos de promesa, y en general, adquirir, aceptar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, corporales o incorporales de cualquiera especie, valores mobiliarios, con o sin garantía y otros documentos mercantiles, sean ellos acciones, certificados, bonos, debentures, o bienes muebles de cualquiera especie, pactando precios, plazos y demás condiciones estipulaciones y modalidades, con o sin pacto de retroventa o recompra; y comprar, vender enajenar y permutar Bienes raíces. cincuenta y ocho) Celebrar todos los acuerdos, convenios, contratos o compromisos con el Comité de Inversiones Extranjeras, presentes o futuros y adoptar todas las medidas necesarias para el debido cumplimiento de subcontratos, pudiendo ponerles término, ampliarlos o modificarlos en cualquier forma; así como representar ampliamente sociedad, ante las autoridades e instituciones antedichas, pudiendo firmar toda clase de documentación, nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender; solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; convenir con el Fisco,

de pago; cincuenta y cuatro) Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en

cualquier forma, documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte

J. RICARDO SAN MARTIN U.

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 43

HUERFANOS 835 PISO 18

SANTIAGO

Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública; representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, y ante cualquier organismo o institución pública, fiscal, estatal, municipal o de administración autónoma entre ellas Superintendencias, Inspecciones del Trabajo, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradoras de Fondos Mutuos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Tesorerías Fiscales o Municipales, Servicio de Aduanas, Servicio de Vivienda y Urbanización, Servicio Nacional de Geología Y Mineria, Ministerios, Subsecretarias, Secretarías, Regionales Ministeriales, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, toda repartición pública en general, empresas del Estado, departamentos industriales, establecimientos de educación, universidades o insti tutos profesionales, como asimismo o ante cualesquiera personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de los derechos que ante ellas corresponda y en la ejecución de todos los asuntos, juicios, negocios u operaciones que la sociedad tenga actualmente o pudiera tener interés, como parte o como tercero interesado y con las más amplias facultades, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión. cincuenta y nueve) Definir la organización interna de la sociedad, pudiendo crear los cargos que estimen convenientes, designar uno o más gerentes o subgerentes, jefes de área o departamento, y definir sus atribuciones. sesenta) Conferir poderes generales o especiales, sean estos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez. sesenta y uno) En general, celebrar todo acto o contrato que interese a la sociedad en su giro ordinario o extraordinario, pudiendo al efecto presentar, requerir, y suscribir todos los instrumentos públicos y privados que resultaren necesarios para el cabal desempeño de su cometido. XI.- DELEGACION DE PODERES EN MANDATARIO **ESPECIAL**. El Presidente propone al Directorio que delegue parte de sus facultades bancarias en un mandatario especial. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, con el voto unánime de los presentes, adopta el siguiente acuerdo: Conferir poder especial

a don JOSÉ ANTONIO POBLETE JARA, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho guion K, para girar en las cuentas corrientes números: /i/ siete tres siete dos nueve cero siete guion seis; /ii/ cero cinco guion dos nueve ocho dos cuatro guion cinco; ambas del Banco Santander Chile, pudiendo para dichos efectos, indistintamente: girar y/o firmar cheques; retirar talonarios, realizar abonos en la línea de crédito; endosar y cancelar cheques, debiendo rendir cuenta documentada a la sociedad el último día de cada mes. XII.- PERSONAS HABILITADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. El Presidente del Directorio señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio debe designar a una o más personas que, individualmente, en ausencia del Gerente General pueda o puedan representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen, persona que debe figurar en el Registro Público de Ejecutivos y Mandatarios, a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Luego de un cambio de ideas, el Directorio, por unanimidad de los directores presentes con derecho a voto, adopta el siguiente acuerdo: Se designa a don JOSÉ MANUEL POBLETE JARA, a don JAVIER RAMÓN DARRAIDOU DÍAZ y a don PELAYO LARRAÍN ASPILLAGA para que, en ausencia del gerente General, reciba las notificaciones que se le practiquen a la sociedad. XIII.- CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL

ACTA DE ESTA SESIÓN. El Directorio acordó por unanimidad de los presentes: A.Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión, desde el momento
en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario
esperar su aprobación por una posterior; y B.- Facultar a don JOAQUÍN ANDRÉS
CAMPOS TAGLE, cédula nacional de identidad número quince millones quinientos
noventa y siete mil doscientos ochenta y cuatro guion k, pueda reducir a escritura
pública, total o parcialmente, la presente acta, y facultar al portador de copia
autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el
Conservador del Registro de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones
y anotaciones que fueren procedentes de conformidad a la ley. No habiendo otras

J. RICARDO SAN MARTIN U. NOTARIO PUBLICO NOTARIA N° 43 HUERFANOS 835 PISO 18 SANTIAGO

materias que tratar, se levantó la sesión a las dieciocho horas". Hay firmas de los siguientes señores: PELAYO LARRAIN ASPILLAGA. Presidente y Director, JAVIER RAMÓN DARRAIDOU DÍAZ. Director. JOSÉ MANUEL POBLETE JARA. Director. SANTIAGO IGNACIO SAITUA DOREN. Secretario. Conforme al Libro de Actas tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente y estampa su impresión dígito pulgar derecho. Se da copia. **Doy Fe.**

JOAQUÍN ANDRÉS CAMPOS TAGLE

C.I. Nº 15.597: 284-K

Nº Repertorio : 20620-2023-

N° Copias : @

Derechos Boleta N° 100. 000 _-

SAN MARIO NO/ARIO P/B/ICO P/B/